

BUSCAR

Búsqueda avanzada

Bienvenido Sr. Sardinero

[Cambiar preferencias](#)Miércoles
26 de septiembre de 2007
[Secciones](#)
[Especialidades](#)
[Autonomías](#)
[Archivo](#)
[Especiales](#)
[Documentos](#)
[Multimedia](#)
[MiDiariomedico](#)
[Opinión y Participación](#)
[Formación](#)
[Servicios](#)
[Diariomedico.com](#) > [Secciones](#)

NORMATIVA



El Supremo deja firme una condena por fallecimiento en lista de espera

El límite impuesto al recurso de casación -no se admiten las cuantías inferiores a 150.253 euros (25 millones de pesetas)- ha sido la causa por la que el Tribunal Supremo ha dejado firme la sentencia de la Audiencia Nacional que condenó a la Administración por una muerte en lista de espera. La Audiencia entendió que la muerte en espera de intervención es antijurídica y entra dentro del funcionamiento normal del servicio

Marta Esteban 30/10/2002

Hace más de dos años la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional dictó una polémica sentencia en la que se condenaba a la Administración a pagar 21 millones de pesetas por el fallecimiento de un paciente en lista de espera (ver DM del 5-VII-00). Ahora el Tribunal Supremo ha dejado firme dicha sentencia en un auto en el que, acogiendo los argumentos de Carlos Sardinero, hijo del fallecido y abogado del caso, y sin entrar a valorar el problema de fondo, no admite el recurso interpuesto por la Administración por una cuestión meramente procesal: la cuantía era inferior a 25 millones de pesetas, lo que impide interponer un recurso de casación. La sentencia de la Audiencia Nacional entendía que los daños en lista de espera son antijurídicos, es decir, no se tiene el deber de soportarlos "cuando vengan dados por una lista en sí mal gestionada o irracional, de duración exagerada o cuando hubiere un error en la clasificación de la prioridad del enfermo o cuando en el curso de esa espera se produjesen empeoramientos o deterioros de la salud que lleven secuelas irreversibles o que, sin llegar a anular, sí mitiguen la eficacia de la intervención esperada".

Aplicado este razonamiento al caso estudiado -el de un paciente diagnosticado de doble lesión aórtica muy calcificada-, los magistrados de la Audiencia Nacional consideraron que el enfermo estaba bien diagnosticado y su inclusión en la lista de espera era correcta, pero aplicaron la doctrina de la responsabilidad objetiva en estado puro y condenaron a la Administración por un funcionamiento normal del servicio.

En efecto, según la sentencia, "si bien es asumible que haya lista de espera por las propias carencias o limitaciones del sistema de salud, la juridicidad de la espera no implica la soportabilidad del daño".

En este caso procede la responsabilidad por "la muerte de una persona con un padecimiento cardiaco serio que había que operar y la organización sanitaria entendió que esa intervención no era urgente, sino preferente". Durante la espera para que el paciente fuese operado, "la familia sufrió el daño que se trataba de atajar con la operación y que excede de lo tolerable o soportable".

Límites extensos

Las reacciones al pronunciamiento de la Audiencia Nacional no se hicieron esperar. Federico de Montalvo y Javier Moreno, abogados de Asjusa (Asesores Jurídicos de la Sanidad), calificaron de "preocupante" la extensión que la sentencia otorgaba al principio de responsabilidad patrimonial, pues, a su juicio, "determina que el Estado tenga que indemnizar cualquier lesión sufrida por el ciudadano, y ello pese a que el correspondiente servicio haya funcionado de manera incuestionable". Para estos expertos, el fallecimiento de un paciente en espera de una intervención constituye un "riesgo ordinario" no indemnizable (ver DM del 26-VII-00).

Los daños en lista de espera han pasado la barrera contencioso-administrativa, pues hace poco se conocía el archivo penal de una querrela interpuesta en un juzgado de Barcelona por el fallecimiento de un paciente en espera de ser intervenido. Magda Martínez, coordinadora del Servicio de Responsabilidad Patrimonial del Colegio de Médicos de Barcelona, considera que la vía penal no es la más apropiada para reclamar este tipo de daños, sino que "lo más razonable es acudir al orden contencioso-administrativo" (ver DM del 17-X-02).

Caso por caso

En una entrevista concedida a DM, José Luis Requero, actual vocal del Consejo General del Poder Judicial y en su día ponente de la sentencia de la Audiencia Nacional, recordó que "en la lista de espera el paciente tiene el deber jurídico de soportar determinados perjuicios, pero no el mayor mal que se trata de precaver con la operación, que es la muerte". Requero advertía que "se trata de un criterio fijado para esa sentencia, y ya veremos si nos vienen más casos" (ver DM del 26-IX-00). En efecto, la Audiencia se pronunció posteriormente en otro caso y dictó sentencia absolutoria. Se trataba de "un estudio diagnóstico de confirmación", pero no era sancionable, porque "no hay base para suponer que de haberse realizado el estudio electrofisiológico en un plazo más breve se hubiese podido impedir el súbito fallecimiento" (ver DM del 26-XII-01).

Más datos de la sentencia

Tribunal Supremo.
Sala de lo Contencioso-administrativo.
Sección Primera.

Auto.

Fecha 17 de octubre de 2002.

Recurso 6413/2000.

Ponente Ilmo. Sr. Enrique Carcer Lalanne.